



ZPROCESO	VERBAL ACCIÓN DIVISORIA (División material)
DEMANDANTE	Lilia Avendaño de Roa
DEMANDADOS	Héctor Javier Avendaño Ayala, Josué Avendaño Ayala, Libia María Avendaño Ayala, Magdalena Avendaño Ayala, Miguel Ángel Avendaño Ayala, William Tomas Avendaño Ayala, María Margarita Fonseca Avendaño, Martha Fonseca Avendaño, Gustavo Suescun Avendaño, Juan Carlos Suescun Avendaño, herederos determinados de Sonia Avendaño de Duran (q.e.p.d) que son Patricia, Edgar, Ciro, German y Nancy Duran Avendaño, así como los indeterminados, herederos determinados de Zoraida Avendaño de la Presa (q.e.p.d) que son Jaime Avendaño, Gloria y Luis Avendaño de la Presa, así como los indeterminados, herederos determinados de Rosa Delia Prada de Avendaño (q.e.p.d) que son Rosmery, Beatriz, Esperanza, Esther, Ludy, Eunice, Elvira, Amparo, German y Javier Avendaño Prada, así como los indeterminados.
RADICADO	680013103001-2024-00030-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que la misma debe ser rechazada en razón a la cuantía. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

LILIA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida demanda de VERBAL de acción DIVISORIA, presentada a través de apoderado judicial, por la señora LILIA AVENDAÑO DE ROA, en contra de los señores HÉCTOR JAVIER AVENDAÑO AYALA, JOSUÉ AVENDAÑO AYALA, LIBIA MARÍA AVENDAÑO AYALA, MAGDALENA AVENDAÑO AYALA, MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO AYALA, WILLIAM TOMAS AVENDAÑO AYALA, MARÍA MARGARITA FONSECA AVENDAÑO, MARTHA FONSECA AVENDAÑO, GUSTAVO SUESCUN AVENDAÑO, JUAN CARLOS SUESCUN AVENDAÑO, herederos determinados de SONIA AVENDAÑO DE DURAN (q.e.p.d) que son PATRICIA, EDGAR, CIRO, GERMAN Y NANCY DURAN AVENDAÑO, así como los indeterminados, herederos determinados de ZORAIDA AVENDAÑO DE LA PRESA (q.e.p.d) que son JAIME AVENDAÑO, GLORIA Y LUIS AVENDAÑO DE LA PRESA, así como los indeterminados, herederos determinados de ROSA DELIA PRADA DE AVENDAÑO (q.e.p.d) que son Rosmery, BEATRIZ, ESPERANZA, ESTHER, LUDY, EUNICE, ELVIRA, AMPARO, GERMAN Y JAVIER AVENDAÑO PRADA, así como los indeterminados, encuentra el despacho que la misma debe ser rechazada en razón a la cuantía.

Se acompaña con la demanda certificado expedido por la secretaría de Hacienda del municipio de Cepitá¹ - Santander, localidad donde se encuentra ubicado el inmueble denominado EL HURUMO, que es objeto de la presente acción divisoria y que se identifica con el numero catastral 000000010054000; en el certificado que se anuncia que el avalúo del bien para la vigencia 2023 asciende a \$157.598.000,00.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el artículo 25, equivalente a pretensiones que excedan de 150 smlmv los cuales, para el año 2024 corresponden a la suma de \$195.000.001 y; el artículo 26 numeral 4 ibidem, establece que la cuantía se determinara “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”

¹ página 89, Archivo 002, cuaderno C01Principal, expediente digital, Control procesos



Considerando la certificación de la secretaría de hacienda y aplicando lo dispuesto en el artículo 25, estamos frente a un proceso de menor cuantía y según la regla del numeral 4 del artículo 26, acorde al numeral primero del artículo 18 del CGP², la competencia esta atribuida a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

Lo anterior es suficiente para que se rechace la demanda y, en consecuencia, se ordene su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Cepitá – Santander, por la ubicación del bien objeto de la demanda, para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de acción divisoria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR la remisión del presente expediente al JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CEPITÁ - SANTANDER.

TERERO. – ARCHIVASE el expediente digital con las anotaciones correspondiente en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

² ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a8cf440ea3b7616259deb12caedf75d8cf6974bd00ff2032104abe63fe335e**

Documento generado en 19/02/2024 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>